



GOBIERNO REGIONAL ANCASH

0131

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° - 2015 -GRA/PRE.

Huaraz, 13 FEB 2015



**VISTO:**

Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de Enero de 2015, demás antecedentes; y

**CONSIDERANDO:**

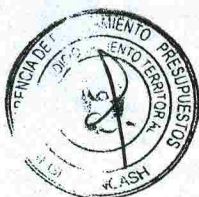
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de Febrero de 2015, se **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución N° 02, de fecha 17 de Diciembre de 2014, recaído en el Expediente N° 00805-2014-29-0201-JM-LA-02, emitido por el Primer Juzgado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en consecuencia se **RESTABLECE** al Sr. Oswaldo López Arroyo, en el cargo de Procurador Público Regional de Ancash, en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0955-2013-REGIÓN ANCASH; a su vez, **DA POR CONCLUIDA** a partir de la fecha la **ENCARGATURA** conferida al Abog. Manuel Fernando Ortiz León, en el cargo de confianza de Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash.

Que, así mismo la administración pública, recaído en el Gobierno Regional de Ancash; a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014; resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑARSE EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD, POR UN PERÍODO DE TRES (03) AÑOS, CONTRA EL ABOG. OSWALDO LÓPEZ ARROYO.**

Que, de ese modo, el acto en comento en el segundo párrafo señala que la Sanción Administrativa Disciplinaria referida previamente, se hará efectiva cuando el Abog. Oswaldo López Arroyo, dada la condición de ex funcionario, ejerza y/o se desempeñe nuevamente en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, conforme a los argumentos expuestos precedentemente; y en base los criterios establecidos en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG- OAJ.

Que, de ese modo, conforme a lo resuelto y ejerciendo su derecho de defensa y/o contradicción, mediante Expediente SISGEDO N° 332357, de fecha 16 de Enero de 2015, el Sr. Oswaldo López Arroyo, promovió recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014.

Que, en ese sentido, ante la interposición del medio impugnatorio referido en el párrafo precedente, el superior jerárquico mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0090-2015-GRA/PRE, **DECLARA IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación promovido por el Sr. Oswaldo López Arroyo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014, **precisando que la resolución cuestionada ha quedado en condición de acto firme o en condición de cosa decidida, transcurrido los quince (15) días en**



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
HUARAZ 13 FEB 2015  
FEBATARIA GOB REGIONAL ANCASH



la que el recurrente no impugnó el acto administrativo, en base a los fundamentos que expone dicha resolución.

Que, al respecto el Artículo IV, Numeral 1.1 de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", prevé como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, mediante el cual se dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", entendiéndose por ello que, la Administración Pública está en la obligación de actuar conforme a la Constitución, la Ley y el Derecho, a fin de contribuir a una correcta actuación de la Administración Pública, y proteger el interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, sobre esa base de ideas, cabe señalar que la Administración Pública en su ámbito de ejercicio público como ente Sub Nacional, está referido a las atribuciones que la Constitución confiere a los diferentes órganos que la conforman, sin distinguir en ello el nivel que tengan dentro de la jerarquía o niveles de Órganos de la Administración Pública, o del Órgano del Estado de la que provengan las diversas actividades administrativas; **por lo que, dentro de ese contexto una de las características principales de las entidades de la administración pública es el "ius Imperium" definido como el poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, y ejecutar actos administrativos.**

Que, en ese sentido los Gobiernos Sub Nacionales – Gobiernos Regionales, son parte de la Administración Pública, y como tal son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa, cuyas atribuciones conferidas se encuentran reguladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región

Que, en ese plexo de ideas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 2° de La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que los Gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa, política y económica en asuntos de su competencia, entendida ésta como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, de esa forma, y en sujeción al ius imperium del que goza la Administración Pública, es que expide la Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014; que resuelve **imponer sanción administrativa disciplinaria de destitución e inhabilitación para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período de tres (03) años, contra el Abog. Oswaldo López Arroyo, por haberse advertido y demostrado la comisión de infracciones administrativas disciplinarias graves en indefensión al Estado, representado en el Gobierno Regional de Ancash, con los detalles y precisiones que contiene la resolución en comento; a la luz de los principios y garantías constitucionales del debido procedimiento y el derecho de defensa; la misma que ha sido incoada como parte de la auto tutela administrativa que el ente público desarrolla en defensa de sus derecho e intereses, la que debe ser enarbolada en todo Estado Constitucional de derecho.**

Que, sobre ese contexto es preciso manifestar que al darse cumplimiento al Acto Administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 0050-2014-GRA/GGR, de fecha 07 Octubre de 2014, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ancash, resulta necesario **SUSPENDER los efectos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 102-2015-GRA/PRE, de fecha 05 de Enero de 2015, que resuelve RESTABLECER al Sr. Oswaldo López Arroyo en el cargo de Procurador Público Regional de Ancash, hasta que se cumpla con la sanción administrativa disciplinaria de destitución e inhabilitación impuesta al Sr. Oswaldo López Arroyo**



